



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACION PRESENTADO POR LA PARTE DENTRO
DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	005-2019-00265	BANCOLOMBIA S.A	LUCY HERAZO DILSON	14-22 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de terminación presentado por la parte demandada en fecha 18/02/2021 por el término de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 Y 461 del C.G.P.

FECHA DE FIJACIÓN: 26 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 05 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 07 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia ”

Erick Sierra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DENTRO DEL
PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	010-2015-01367	VEHITRANS S.A.	YOVANNI LUNA PELUUFFO	28-35 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte en fecha 04/02/2021 por el término de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 Y 461 del C.G.P.

FECHA DE FIJACIÓN: 26 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 05 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 07 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia ”

Erick Sierra

De: LUZMILA HERAZO DILSON <luzhedi@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 3:03 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j05cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro
Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUCY HERAZO DILSON
<lhdilucy@hotmail.com>
Asunto: RE: PETICION A PROCESO 2019 -00265-00

Buena tarde,
pido disculpas. Ahora si va el adjunto en formato pdf

Mil gracias

Lucy Herazo Dilson
45.512.398 de Cartagena

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena [mailto:j05cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:59 p.m.
Para: LUZMILA HERAZO DILSON
Asunto: Re: PETICION A PROCESO 2019 -00265-00

Ordinal saludo

La presente para informales que no hay archivo anexos a su solicitud, por lo cual se le requiera para que lo anexe y se le pueda dar cuso a su petición.

Se le informa que la petición debe ser presentada en formato PDF.

att

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



✉ j05cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 5a N° 36-172, Edificio Cuartel del Fijo
piso 3 oficina 301

De: LUZMILA HERAZO DILSON <luzhedi@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 1:50 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j05cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro
Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUCY HERAZO DILSON
<lhdilucy@hotmail.com>
Asunto: PETICION A PROCESO 2019 -00265-00

Cordial saludo.
Cartagena . 18 Diciembre de 2020

Señores:
JUZGADO 05 CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CARRERA 5#36-127 Calle del Cuartel- Centro HISTÓRICO
Edificio Cuartel Del Fijo Of. 301 -Cartagena - Bolivar.

Asunto: Derecho de Petición.

Numero de Radicado de Proceso:

Naturaleza del Proceso :

Demandante:

Demandado:

2019 -00265-00

EJECUTIVO

BANCOLOMBIA S.A

LUCY HERAZO DILSON

Respetados señor Juez:

LUCY HERAZO DILSON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.512.398 de Cartagena, en ejercicio del **DERECHO** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia a los artículos 4,5, 13,14 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo, presento mi **Derecho de Petición** en el memorial adjunto, para su radicación en proceso referenciado.

Atentamente

Lucy Herazo Dilson

45.512.398 de Cartagena

Cartagena, 18 Febrero de 2021

Señores:

JUZGADO 05 CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CARRERA 5#36-127 Calle del Cuartel- Centro HISTÓRICO
Edificio. Cuartel Del Fijo Of. 301 -Cartagena - Bolívar,

Asunto: Derecho de Petición.

Numero de Radicado de Proceso:
Naturaleza del Proceso :
Demandante:

2019 -00205-00
EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:

LUCY HERAZO DILSON

Respetados señor Juez:

LUCY HERAZO DILSON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.512.398 de Cartagena, en ejercicio del **DERECHO** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia a los artículos 4,5, 13,14 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo, presento mi Derecho de Petición, así:

ANTECEDENTES – HECHOS

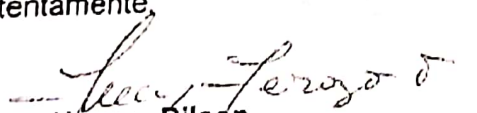
1. Que mediante este oficio le informo que el día de hoy 18 febrero 2021, mis obligaciones sobre el crédito Hipotecario, de trata este proceso, están al día. Adjunto en los folios (2y 3) de este documento las constancias de las transacciones (Transacciones realizadas en las propias oficinas del Banco de Colombia.)

PETICIONES

1. En atención a mi Derecho a tener una vivienda Digna y Segura, y al Debido Proceso, Solicito la terminación del proceso en mi contra toda vez que a hoy estoy al día en mis obligaciones.
2. Solicito copia del Acto Administrativo, que termina dicho proceso por pago.

NOTIFICACIÓN: favor copiar a : luzhedi@Hotmail.com , cajeracartagena@coordinadora.com
o en mi lugar de residencia que es Parque Heredia en la Carrera 83-B Dg36-B 918 Torre 8 Apto 101
Conjunto Residencial Calamarí- Cartagena

Atentamente,


Lucy Herazo Dilson.

CC. No. 45.512.398 de Cartagena

DAVIVIENDA

Pagarse a **BANCOLOMBIA S.A.**

La suma de **cinco millones quinientos mil**

5.500.000 CON 00 CTS

Cheque No. **13213-8**

DAVIVIENDA

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. **62136210**

TIPO DE TRANSACCION ☒ DEPÓSITO A ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ EFECTIVO ☐ TARJETA CREDITO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE: **DAVIVIENDA** PAGADOR RECAUDOS: **DAVIVIENDA**

CONCEPTO **VALOR** **CONCEPTO** **VALOR**

1. **DAVIVIENDA** **5.500.000**

2. **DAVIVIENDA** **5.500.000**

3. **DAVIVIENDA** **5.500.000**

4. **DAVIVIENDA** **5.500.000**

5. **DAVIVIENDA** **5.500.000**

6. **DAVIVIENDA** **5.500.000**

DETALLE DE LOS CHEQUES

CHEQUE	CTA CORRIENTE	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
1	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	13213-8	5.500.000
2	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	13213-8	5.500.000
3	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	13213-8	5.500.000
4	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	13213-8	5.500.000
5	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	13213-8	5.500.000
6	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	13213-8	5.500.000

CANTIDAD CHEQUES **TOTAL CHEQUES \$**

MONEDA ☒ SI ☐ NO **TOTAL EFECTIVO \$**

TOTAL \$ **5.500.000**

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACION ☐ PAGO CUENTA ☐ PAGO MONEDA ☐ PAGO A CUENTA ☐ PAGO A TARJETA ☐ PAGO A EFECTIVO ☐ PAGO A TARJETA CREDITO

EFECTIVO **CHEQUE**

CHEQUE No. **BANCO**

DÉBITO A CUENTA **CTA CORRIENTE** **CTA AHORROS** **CTA CREDITO**

CONCEPTO PARA SALDO EN USD

CONCEPTO	USD	CONCEPTO	USD
DAVIVIENDA	5.500.000	DAVIVIENDA	5.500.000
DAVIVIENDA	5.500.000	DAVIVIENDA	5.500.000
DAVIVIENDA	5.500.000	DAVIVIENDA	5.500.000
DAVIVIENDA	5.500.000	DAVIVIENDA	5.500.000
DAVIVIENDA	5.500.000	DAVIVIENDA	5.500.000
DAVIVIENDA	5.500.000	DAVIVIENDA	5.500.000

FIRMA **ESPACIO DESEÑADO POR EL BANCO PARA EL CLIENTE**

ADONO A LA CTA DE CREDITO

1/2/2021

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Outlook

Fw: incidente de nulidad en proceso radicado13001400301020150136700 de vehitrans vs yovani luna - juzgado segundo civil municipal de ejecución

Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>

Jue 4/02/2021 11:32 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis.tuiran@vehitrans.com <luis.tuiran@vehitrans.com>; marisol.martinez@vehitrans.com <marisol.martinez@vehitrans.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

img20210204_10055278.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>

Para: "j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Enrique Tinoco <luisetin98@yahoo.com>; "marisol.martinez@vehitrans.com" <marisol.martinez@vehitrans.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021, 10:23:23 a. m. COT

Asunto: Fw: incidente de nulidad en proceso radicado13001400301020150136700 de vehitrans vs yovani luna

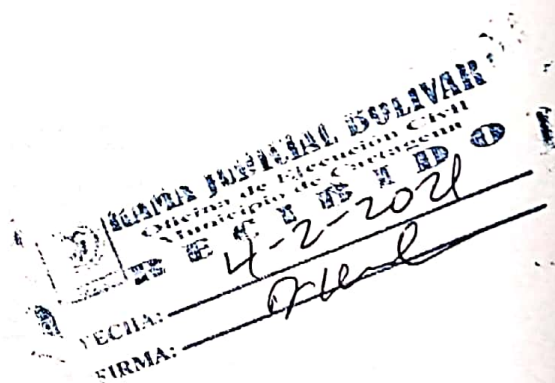
----- Mensaje reenviado -----

De: alberto velez <albertovelez90@hotmail.com>

Para: Alberto Velez <albertovelezbaena50@yahoo.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021, 10:12:19 a. m. COT

Asunto: nulidad yovani luna



ALBERTO VÉLEZ BAENA,
ABOGADO,
OFICINA 10-04 EDIFICIO BANCO POPULAR- CARTAGENA,
TELÉFONOS: 3008146251- 6602660.
Correo: albertovelezbaena50@yahoo.com

Cartagena De Indias, Enero 25 de 2021.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA,
E.S.D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN
PROCESO EJECUTIVO DE VEHITRANS S.A. CONTRA YOVANNI LUNA
PELUFFO.

RADICADO # 13001400301020160136700.

El suscrito ciudadano YOVANNI LUNA PELUFFO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.546.173, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando a nombre propio en el condición de propietario de la buseta de transporte público de pasajeros de placas UAK 477, por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado ALBERTO VÉLEZ BAENA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.074.003 de Cartagena, y portador de la T. P. No. 52056 del C. B. de la J. para que asuma mi representación legal en el proceso de la referencia en el cual soy la parte ejecutada, y con el fin especial de presentar INCIDENTE DE NULIDAD por falta de debido proceso y mi derecho de defensa, igualmente con este poder faculta a mi apoderado para que asuma mi representación en todo el curso del proceso hasta su culminación, con todas las facultades de los arts. 75 y 77 del CGP, y especialmente para transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, aportar pruebas, notificarse en mi nombre, y en fin todo lo que considere pertinente en defensa de mis intereses.

Ruego se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

YOVANNI LUNA PELUFFO.
C.C. No. 73.546.173.

Acepto el anterior poder.

ALBERTO VÉLEZ BAENA
C. C. No. 8.074.593.
T. P. No. 52.656.



6. El despacho del conocimiento el día 04 de marzo de 2019 proferió auto mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución.
7. El despacho del conocimiento el día 01 de abril de 2019 aprobó la liquidación de costas.
8. El despacho del conocimiento el día 03 de octubre de 2019 remitió el proceso a los juzgados de ejecución civil municipal.
9. El día 09 de octubre de 2019 el proceso fue radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA, donde se ha continuado el trámite, con las siguientes y últimas actuaciones registradas: 29 de septiembre de 2020 aprueba liquidación del crédito; misma fecha fijación estado, y, misma fecha cumpliendo la ejecutoria de caja.
10. A principio del año 2021 el señor Osvaldo Aristizábal, transportador propietario de vehículos del sistema de transporte público de la ciudad de Cartagena le manifestó a mi poderdante, que le habían ofrecido en venta el vehículo de placas UAK 477 que era de su propiedad, el cual estaba para ser rematado en curso de un proceso ejecutivo que adelantaba VEHITRANS SA en uno de los juzgados Civiles de Cartagena, habiéndole entregado copias de un oficio No.014 -supuestamente del juzgado 10º Civil Municipal de Cartagena, el cual se refiere al proceso radicado No. 13001400301020150136700. El señor OSVALDO ARISTIZABAL está domiciliado en la ciudad de Medellín en Calle 74ª #73-40 apartamento 301 edificio ITACA, posee el celular # 3136255173 y está en disposición de declarar bajo juramento de ser preciso.
11. El señor YOVANNI LUNA PELUFFO a quien represento en un proceso de reparación directa contra EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS radicado # 13001333300520170026600 del JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO por la inmovilización indefinida del mismo rodante de placas UAK 477 (con sentencia favorable de primer grado), acudió a mi oficina con el oficio citado No.014 -supuestamente del juzgado 10º Civil Municipal de Cartagena y con la información contenida en este investigamos en la página oficial de la RAMA JUDICIAL y descubrimos la existencia del proceso ejecutivo, la diligencia de emplazamiento, la notificación por ese conducto y designación de curador, a partir de lo cual dispusimos la indagación documental para ejercitar esta petición de nulidad procesal.

DE LA CAUSAL DE NULIDAD CONSGRADA EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL CGP, el cual dispone:

“Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada. Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación

ALBERTO VÉLEZ BAENA,
ABOGADO,
OFICINA: EDIFICIO BANCO POPULAR - LA MATUÑA #10-04,
TELÉFONOS: 6602660 - 3008146251.
Correo electrónico: albertovelezbaena50@yahoo.com
CARTAGENA - COLOMBIA.

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS DE
CARTAGENA,

REF: PROCESO EJECUTIVO DE VEHITRANS S.A. CONTRA YOVANNI
LUNA PELUFFO
RADICADO # 13001400301020150136700.

ALBERTO VÉLEZ BAENA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, en virtud de poder que me ha sido otorgado por el ciudadano YOVANNI LUNA PELUFFO quien se identifica con la C.C. No. 73.546.173 al cual asumo a este escrito, por esta conducta solicito la declaración de nulidad procesal de todo lo actuado en el sub lite, a partir del auto de fecha 30 de agosto de 2018 inclusive, mediante el cual el JUZGADO de la competencia, que lo fue el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ordenó emplazar a la parte demandada.

HECHOS:

1. VEHITRANS S.A. sociedad identificada con el NIT: 901119991, domiciliada en la ciudad de Cartagena instauró demanda ejecutiva en contra del ciudadano YOVANNI LUNA PELUFFO, la cual correspondió por reparto efectuado el día 30 de noviembre de 2015 al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA donde fue radicada con el No. 13001400301020150136700. Esta información y toda la que tiene que ver con el curso del proceso de la referencia la hechas durante de la CONSULTA DE PROCESOS que realizamos desde las páginas oficiales de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dado que no contamos con el expediente contenido del proceso.
2. El despacho del conocimiento libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 04 de abril de 2016.
3. El día 30 de junio de 2016 el JUZGADO del conocimiento decretó medida cautelar de embargo e inmovilización del vehículo propiedad del demandado.
4. El despacho del conocimiento mediante providencia del 30 de agosto de 2018 ordenó emplazar al demandado.
5. El despacho del conocimiento el día 20 de noviembre de 2018 nombró curador - auxiliar de la justicia, para que este asumiese la representación judicial del demandado.

posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

El artículo 91 del CGP instituye lo que sigue: “Traslado de la demanda:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecución y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieron representados por la misma persona, el traslado será común”.

CASO DEL PROCESO EJECUTIVO EN REFERENCIA

Según se observa en la anotación de la consulta de procesos del 30 de agosto de 2018, el JUZGADO del conocimiento ordenó EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA. El emplazamiento a la luz del artículo 293 del CGP consiste en:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Igualmente advertimos que en la consulta de procesos la única diligencia que se surtió para notificar al demandado fue la de emplazamiento, lo cual deriva a que el INTERESADO en la notificación debió MANIFESTAR AL DESPACHO que ignoraba la esvención el despacho debió notificar al demandado personalmente, y ante esa para surtir la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, y en esa medida, agotado el trámite de la notificación por este medio, se le designó curador y se adelantó el proceso sin la presencia del demandado, a quien se le privó del derecho de EJERCER SU DEFENSA.

Como carga procesal al demandante le incumbió realizar todas las diligencias tendientes a que se evacúe la NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO del auto admisorio de la demanda ora del que libra mandamiento de pago, dado que el emplazamiento siempre será una medida accesoria y de carácter excepcional.

Es del caso que el DEMANDANTE contrario a lo que debió afirmar, es decir, desconocimiento del lugar donde el demandado recibiría NOTIFICACIONES PERSONALES, consecuente con ello solicitó el emplazamiento para notificarlo por la regla del art 293 del CGP y designar al curador quien asumiera su representación judicial. La REALIDAD es que EL DEMANDANTE le concedió la dirección del señor YOVANNI LUNA PELUFFO (el demandado), lo cual más allá de toda duda, lo probamos anexando a este escrito CARTA DE COBRO que le remitiera la GERENCIA de VEHITRANS SAS el día 18 de marzo de 2013 a la dirección del Barrio La Providencia Transversal 77 A 45 No 36, la cual fue firmada por la entonces gerencia de dicha empresa.

A su vez en la misma dirección probatoria anterior anexamos a este escrito el contrato uniforme de administración del vehículo de placas UAK 477 propiedad del demandado suscrito con VEHITRANS S.A. (el demandante), en el cual aparece

Escaneado con CamScanner

[illegible]

Nº	Nome	Endereço	Cidade	UF	Data
1	JOÃO CARLOS	RUA DA PAZ, 123 - JARDIM PAZ	SÃO PAULO	SP	10/10/2010
2	MARIA SILVA	AVENIDA BRASIL, 456 - CENTRO	RIO DE JANEIRO	RJ	15/11/2010
3	PEDRO ALVES	ALameda das Flores, 789 - Vila Rica	Recife	PE	20/12/2010
4	JOSE OLIVEIRA	Rua do Comércio, 321 - Centro	Porto Alegre	RS	25/01/2011
5	ANA COSTA	Av. da Liberdade, 654 - Liberdade	São Paulo	SP	30/02/2011
6	CARLOS PEREIRA	Rua da União, 987 - União	Belo Horizonte	MG	05/03/2011
7	ELIZABETH SANTOS	Av. Paulista, 101 - Paulista	São Paulo	SP	10/04/2011
8	ROBERTO LIMA	Rua da Esperança, 234 - Esperança	Curitiba	PR	15/05/2011
9	FRANCISCA OLIVEIRA	Av. da Vitória, 567 - Vitória	Florianópolis	SC	20/06/2011
10	ANTONIO GONÇALVES	Rua da Felicidade, 890 - Felicidade	Manaus	AM	25/07/2011
11	JOANA D'ARCA	Av. da República, 123 - República	Boa Vista	RR	30/08/2011
12	JOÃO PEDRO	Rua da Harmonia, 456 - Harmonia	Porto Velho	RO	05/09/2011
13	MARIA FERNANDA	Av. da Independência, 789 - Independência	Palmas	TO	10/10/2011
14	PEDRO GONÇALVES	Rua da Liberdade, 321 - Liberdade	Macapá	AP	15/11/2011
15	JOSE ROBERTO	Av. da Constituição, 654 - Constituição	Belém	PA	20/12/2011
16	ANA LUIZA	Rua da Democracia, 987 - Democracia	Castanhal	MA	25/01/2012
17	CARLOS EDUARDO	Av. da Pátria, 101 - Pátria	Imperatriz	MA	30/02/2012
18	ELIZABETH MARIA	Rua da Justiça, 234 - Justiça	Marabá	PA	05/03/2012
19	ROBERTO CARLOS	Av. da Esperança, 567 - Esperança	Parauapebas	PA	10/04/2012
20	FRANCISCA SILVA	Rua da Fé, 890 - Fé	Parauapebas	PA	15/05/2012
21	ANTONIO LUIZ	Av. da Paz, 123 - Paz	Parauapebas	PA	20/06/2012
22	JOANA MARIA	Rua da Caridade, 456 - Caridade	Parauapebas	PA	25/07/2012
23	JOÃO CARLOS	Av. da Boa Fama, 789 - Boa Fama	Parauapebas	PA	30/08/2012
24	MARIA APARECIDA	Rua da Boa Sorte, 321 - Boa Sorte	Parauapebas	PA	05/09/2012
25	PEDRO LUIZ	Av. da Boa Ventura, 654 - Boa Ventura	Parauapebas	PA	10/10/2012
26	ELIZABETH SILVA	Rua da Boa Noite, 987 - Boa Noite	Parauapebas	PA	15/11/2012
27	ROBERTO LUIZ	Av. da Boa Manhã, 101 - Boa Manhã	Parauapebas	PA	20/12/2012
28	FRANCISCA LUIZA	Rua da Boa Tarde, 234 - Boa Tarde	Parauapebas	PA	25/01/2013
29	ANTONIO CARLOS	Av. da Boa Hora, 567 - Boa Hora	Parauapebas	PA	30/02/2013
30	JOANA CAROLINA	Rua da Boa Noção, 890 - Boa Noção	Parauapebas	PA	05/03/2013



Roma Judicial
Cancillería Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta: Lunes, 25 de Enero de 2021 - 10:21:07 AM.

Número de Proceso Consultado: T3001400301020150196700

Ciudad: CARTAGENA

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CARTAGENA

Datos del Proceso			
FORMACIÓN		PODERE	
010: Audiencia Municipal - Civil		AJE. 1º CIV. MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
TEC.	CLASE	RECURS.	ESPECIALIDAD DE ESPECIALIDAD
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Impetrito
Señales Procesales			
NOMBRE DEL(A) C/		FECHA DE RADICACIÓN	
- MARTINEZ SA.		- YOUNG LUNA PELLAY - BRILLADO DEBARRADO	
Contenido de Radicación			
CONTENIDO			
SOLICITUD CONTRA YOUNG LUNA PELLAY			

[illegible][illegible]

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM
 Recibo No.: 0007676231 Valor: \$6.200
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkedcjcipdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-car> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

FORMA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VERITRANS S.A.
 Sigla: No reportó
 Nit: 806000066-1
 Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-105655-04
 Fecha de matrícula: 14 de Marzo de 1995
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 21 de Mayo de 2020
 1 - Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

USUCIÓN

Dirección del domicilio principal: CSA 100 No 33-44 1-CASA 17 LOS CAMPANOS
 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Correo electrónico: luis.tuiran@veritrans.com
 Teléfono comercial 1: 6339951
 Teléfono comercial 2: 6431076
 Teléfono comercial 3: 3126230801
 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CSA 100 No 33-44 1-CASA 17 LOS CAMPANOS
 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: luis.tuiran@veritrans.com

Página: 1 de 12

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM
 Recibo No.: 0007676231 Valor: \$6.200
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkedcjcipdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-car> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica VERITRANS S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

marisol.martinez@veritrans.com
 Teléfono para notificación 1: 6339951
 Teléfono para notificación 2: 6431076
 Teléfono para notificación 3: 3126230801

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública Nro. 896 del 7 de Marzo de 1995, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 1995 bajo el No. 15,363 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anónima denominada: "VERITRANS S.A."

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 31 de Diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: a) La explotación a nivel municipal en el Distrito Turístico y Cultural de la ciudad de Cartagena de Indias, de la industria del transporte público terrestre automotor urbano en la modalidad de pasajeros, para lo cual está autorizada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. al tenor de la Resolución 4 del 31 de Mayo de 1995. b) La compra venta de vehículos automotores livianos o pesados y de repuestos o accesorios; para ello, podrá representar a firmas nacionales o extranjeras, podrá así mismo importar, exportar o distribuir vehículos o autopartes, accesorios y/o repuestos para los mismos. Podrá establecer almacenes, depósitos, estaciones de combustible y servicios, servitecas, diagnósticos, talleres automotrices. Igualmente podrá establecer agencias en el territorio nacional o en el extranjero; podrá adquirir a cualquier título bienes inmuebles, arrendarlos, gravados a otorgados en garantía por

Página: 2 de 12

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM
 Recibo No.: 0007676231 Valor: \$6.200
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkedcjcipdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-car> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones de la sociedad; podrá explotar marcas, patentes y/o franquicias siempre que sean afines al objeto principal. Podrá girar, endosar, cobrar y pagar títulos valores en general. Podrá participar en licitaciones públicas o privadas en forma individual o conjuntamente con terceros a través de cualquier forma lícita de asociación en procesos de selección cuyo objeto sea celebrar contratos de concesión con entidades públicas para explotar y prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros en Cartagena o en cualquier ciudad del país. Podrá recibir o colocar dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de transporte de seguro, de cuentas en participación y celebrar contratos en general con entidades bancarias y financieras. Podrá participar en sociedades afines. PARAGRAFO: La sociedad no podrá constituirse garante de personas jurídicas con quien tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.501.000	\$1.501.000.000,00
SUSCRITO	675.019	\$675.019.000,00
PAGADO	675.019	\$675.019.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la junta directiva, quien tendrá dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El periodo del Gerente será de un (1) año, sin embargo, podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo por la junta directiva de la sociedad. PARAGRAFO PRIMERO. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente de la sociedad.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son atribuciones del representante legal: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del representante legal de la compañía las siguientes: a) Hacer uso de la denominación legal de la compañía los decretos de la asamblea general de accionistas; b) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva; c) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de

Página: 3 de 12

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM
 Recibo No.: 0007676231 Valor: \$6.200
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkedcjcipdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-car> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la asamblea general de accionistas y escoger también libremente al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones y hacer los despidos del caso; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juegue necesarios para la audea representación de la sociedad, delegando las facultades que estime conveniente, de aquellas que no sean exclusivas de la sociedad y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y en general actuar en la dirección de la empresa social; f) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; g) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea; h) Informar a la junta directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explore la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; i) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y k) ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y la junta directiva. PARAGRAFO. Requerimiento de autorización. El representante legal requerirá autorización de la junta directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 1.310 salarios mínimos legales mensuales. Específicamente, el representante legal requerirá autorización para las siguientes

Página: 4 de 12

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM

Recibo No.: 0007676231

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkcdicjcpdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 05 de Junio de 2017, otorgado por la firma de Revisoría Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2017 bajo el número 134.143 del Libro VI del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMAS: se dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Número	mm/dd/aaaa	Notaría	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,990	06/07/1995	3a. de Cartagena	16,111	06/16/1995
4,000	07/31/1996	3a. de Cartagena	19,296	08/26/1996
2,739	06/27/1999	3a. de Cartagena	28,019	09/24/1999
1,001	06/25/2003	3a. de Cartagena	38,698	06/27/2003
1,634	09/06/2005	3a. de Cartagena	46,299	09/14/2005
1,616	10/04/2005	3a. de Cartagena	46,514	10/07/2005
1,344	04/01/2008	3a. de Cartagena	57,233	05/13/2008
2,623	12/04/2008	3a. de Cartagena	59,814	12/10/2008
2,106	11/26/2013	3a. de Cartagena	99,538	02/25/2014
321	02/18/2014	3a. de Cartagena		

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ TRANSPORTES INVERCO S.A.S.
DOMICILIO CALI - COLOMBIANA
ACTIVIDAD TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Página: 9 de 12

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM

Recibo No.: 0007676231

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkcdicjcpdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Controla a:

19455 de VEHITRANS S.A.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 241-100150 DEL CODIGO DE COMERCIO: 509
ACTIVIDAD TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR URBANO EN LA
MUNICIPALIDAD DE PASAJEROS
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016
DATOS INSCRIPCIÓN Libro 2 No 126952 14/10/16

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: VEHITRANS S.A.
Matrícula No.: 09-131646-02
Fecha de Matriculación: 31 de Marzo de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
SAN JOSE DE LOS CAMPAÑOS CRA 100 N
33-44 CASA 17
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

Nombre: VEHITRANS S.A.
Matrícula No.: 09-247169-02
Fecha de Matriculación: 14 de Julio de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal

Página: 10 de 12

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM

Recibo No.: 0007676231

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkcdicjcpdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: SAN JOSE DE LOS CAMPAÑOS CRA. 104 No. 37A-52 M-137A-19
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

a conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 174 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o escrito en el formulario RUES:

gresos por actividad ordinaria \$3,045,595,166.00

tividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - IUI: 4921

se certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a fecha y hora de su expedición.

Página: 11 de 12

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/02/2021 - 8:12:38 AM

Recibo No.: 0007676231

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wbkcdicjcpdschl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampilla de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando al <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

[Firma manuscrita]

Página: 12 de 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA"
Las normas Art. 50 numeral 1, 2 y 3 del Decreto Número 170 de fecha 5 de febrero de 2001 expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES.
DIECIMO SEPTIMO. Que como consecuencia de la anterior, se presenta denuncia por la solicitud de inscripción de la Empresa de Transporte VEHITRANS S.A., mediante escrito 2 de septiembre de 2015, en una Quota Operación vehicular UAK 477 ante el DATT, por conflicto con el propietario del vehículo.
DIECIMO OCTAVO. Que el señor YOVANY PELUFFO LUNA, propietario del vehículo de servicio público de placas UAK 477 me confirió poder para presentar la solicitud de desvinculación administrativa del mencionado rodante de la EMPRESA DE TRANSPORTES VEHITRANS S.A.
DIECIMO NOVENO. Que cuando la EMPRESA DE TRANSPORTES VEHITRANS S.A., presentó la Quota ante el DATT, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2015, exponiendo que el rodante de placas UAK 477 se encontraba circulando desde el día 28 de septiembre de 2014, por lo que el día 28 de septiembre de 2015, en la Tarjeta de Operación del vehículo UAK 477, que la tarjeta de operación era falsa, alegando que por la RMJORDA DE TRANSPORTE VEHITRANS S.A., que la tarjeta de operación era falsa, para dicha tarjeta de operación que fue supuesta delictiva penal".

HECHOS Y ARGUMENTOS MANIFESTADOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES VEHITRANS S.A.
Según los hechos y argumentos expuestos por la empresa de transportes presentada mediante memorial con radicado No. 12166 del 12 de octubre:

1. **Relación con los hechos.**
A los hechos de la petición doy respuesta así:
1.1. Son varios los aspectos que trata este hecho, a saber:
1.1.1. Se dice "Que el señor YOVANY PELUFFO LUNA, propietario del vehículo de servicio público de placas UAK 477 de la Ruta 21..."
Sea lo primero rechazar la anterior afirmación, pues el señor YOVANY PELUFFO LUNA no es el propietario del vehículo de servicio público de placas UAK 477. El verdadero propietario de la licencia de tránsito y en la TARJETA DE OPERACIÓN del vehículo UAK 477, es el verdadero propietario de la persona distinta a la que aparece haciendo, a través de apoderado, la solicitud de desvinculación administrativa.
1.1.2. Otro aspecto que se trata en este hecho es la afirmación de que el propietario "presentó la documentación requerida a dicha empresa para que tramitara la Tarjeta de Operación del vehículo UAK 477", pero se negó a realizar el trámite porque el propietario del mencionado vehículo rodante tenía una deuda de administración.
Con respecto a esta afirmación, la niego y en consecuencia no la acepto, por ser ella falsa.
El hecho PRIMERO no es cierto, y en consecuencia no lo acepto.
El verdadero propietario jamás aportó, la documentación necesaria para que se lo tramitara la renovación de la Tarjeta de Operación ante la oficina del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, a pesar de haberse requerido para que no lo hiciera mediante escrito de 17 de junio de 2015.
No basta con afirmar que el propietario del vehículo UAK 477 hubiera presentado la documentación para el trámite de la Tarjeta de Operación, es necesario probar, por cualquier medio probatorio idóneo, que ese hecho ocurrió. Ello no se prueba con la simple afirmación de que ello sucedió.
En consecuencia, señor Director, no acepto y niego el hecho PRIMERO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA"
1.2. El hecho SEGUNDO, también contempla varios aspectos. No es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego, en la parte en que se dice quién es el propietario del rodante de Placas UAK 477. (Téngase por reproducido en este hecho lo dicho al contestar el HECHO PRIMERO)
El propietario del rodante de Placas UAK 477, no es el señor YOVANY PELUFFO LUNA. Como vuelve a repetir el libelista. Como ya dije el propietario lo es el señor YOVANY LUNA PELUFFO, en quien se identifica con la cédula de ciudadanía 73.5346.173, y no YOVANY PELUFFO LUNA, en consecuencia la afirmación del nombre del propietario no la acepto y la niego, por lo antes expresado.
El resto del hecho en comento no me consta, pero si ello sucedió se violó la ley, pues el trámite de la obtención de la Tarjeta de Operación de un automotor de servicio público se hace a través de la Empresa, a la cual está vinculado el rodante y en consecuencia ni lo niego ni lo acepto, me atengo a lo que se prueba.
1.3. El hecho TERCERO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego. Que diga el libelista en que ha consistido el tratamiento discriminatorio en el Plan de Rodamiento. No basta con hacer una afirmación, es necesario probarla.
En consecuencia, señor Director, no acepto y en consecuencia niego el hecho TERCERO.
1.4. El hecho CUARTO, es cierto parcialmente en cuanto a que la Empresa VEHITRANS S.A. si ha exigido del verdadero propietario el pago de la deuda que tiene con ella, en virtud del contrato que tienen. Y tan cierto es que ha exigido el pago que se vio obligada a iniciar un proceso ejecutivo Singular contra el propietario del UAK 477 a fin de recuperar la cartera vencida. El acreedor está en todo su derecho de cobrar la totalidad de la deuda. No es cuáles son los trámites a que se refiere el peticionario. El de la Tarjeta de Operación ya dijimos que no aportaron la documentación necesaria, y por consiguiente VEHITRANS S.A. no podía solicitar la Tarjeta de Operación. En cuanto a que VEHITRANS S.A., está cobrando suma de dineros por conceptos no pactados en el contrato de vinculación, ello es totalmente falso y bien podrían presentar una denuncia.
1.5. El hecho QUINTO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego. VEHITRANS S.A. nunca se ha negado a tramitar las Tarjetas de Operación de los vehículos afiliados a ella, pero para hacerlo es necesario que el propietario le haga llegar la documentación exigida por las autoridades de tránsito y las normas legales. Y fue mucho más allá la Empresa, pues requirió al propietario del rodante de Placas UAK 477 del envío de la documentación necesaria para hacer la solicitud de expedición de la Tarjeta de Operación.
1.6. El hecho SEXTO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego. Nunca hemos sostenido dialogo verbal con el propietario del automotor de Placas UAK 477 de sus obligaciones contractuales, es el constante incumplimiento del contrato de vinculación.
1.7. El hecho SEPTIMO, es cierto y en consecuencia lo acepto.
1.8. El hecho OCTAVO, es cierto y en consecuencia lo acepto que entre VEHITRANS S.A. y el propietario de la buqueta de Placas UAK 477 existió un contrato de afiliación que se fue renovando automáticamente, mientras el afiliado cumplió con sus obligaciones contractuales. Al no renovar el contrato, lo cual se lo comunico por escrito al propietario del UAK 477, mediante escrito del 17 de junio de 2015.
1.9. El hecho NOVENO, es cierto y en consecuencia lo acepto.
1.10. El hecho DECIMO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego.
Las causales de desvinculación administrativa a petición de propietario, están contempladas en la normas legales (Art. 50 del Decreto-ley 170 de 2001) y no en el contrato de vinculación.
En efecto, el señor Director, la norma citada es del siguiente tenor:
ARTICULO 50.-Desvinculación administrativa por solicitud del propietario. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el

RESOLUCIÓN No. 0191 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA"

procederá por el medio de la cual se decide una desvinculación administrativa, invocando alguna de las siguientes causas, imputables a la empresa:

1. El trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. El no gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente decreto.

Las empresas para obtener la desvinculación administrativa a solicitud del propietario, deben ser debidamente probadas por los medios probatorios señalados en la ley. No basta con afirmar que ellas han existido sino probar que existieron.

Que siga el procedimiento en que consistió el trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa?

Se trata posteriormente por algún vehículo discriminando el UAK 477?

Que suma de dinero se cobró por fuera del contrato de vinculación?

Diga en que momento la Empresa dejó de tramitar documento de transporte?

Cuando no se tramitó la Tarjeta de Operación fue por no haber agotado la documentación completa, no por negligencia de la empresa.

La empresa VEHITRANS S.A. le hizo llegar al propietario del rodante UAK 477, señor YOVANNY LUNA PELUFFO, el 04 de mayo de 2016, comunicación en la cual le solicitaba los documentos para gestionar el trámite de la Tarjeta de Operación que se vence el 31 de Julio de 2016, sin que el propietario le entregara los documentos solicitados, por lo cual el trámite de la Tarjeta de Operación se hizo imposible para VEHITRANS S.A., por culpa imputable al propietario.

Las causas para solicitar la desvinculación administrativa están contempladas, como ya dije, en el artículo 50 del decreto-ley 170 de 2001 y no en el contrato de vinculación como se afirma en el escrito.

1.11. El hecho DECIMO PRIMERO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego, pues el propietario del rodante UAK 477 no es quien se dice en este hecho, como ya lo he venido manifestando a lo largo de este escrito, en consecuencia esta afirmación no es cierta, tampoco es cierto que el señor, haya puesto en conocimiento de VEHITRANS S.A. ninguna inquietud relacionada con el UAK 477, por cuanto si no se tramitó la Tarjeta de Operación fue por culpa imputable al propietario quien no aportó la documentación exigida por las normas legales y a pesar de los requerimientos de la empresa, como se demostró con copia del escrito del 17 de junio de 2016.

Si el propietario del automotor UAK 477 presentó a VEHITRANS S.A. la documentación necesaria para el trámite de la Tarjeta de Operación, como lo afirma, que prueba tiene de ello?

1.12. El hecho DECIMO SEGUNDO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego, pues a más de que el señor YOVANNY PELUFFO LUNA, como ya he dicho no es el propietario de la bueta UAK 477, la empresa VEHITRANS S.A. nunca ha "negociado" su capacidad transportadora, la cual es de su propiedad.

1.13. El hecho DECIMO TERCERO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego, pues la empresa VEHITRANS S.A. no es autoridad para haber ordenado la detención del automotor UAK 477.

1.14. El hecho DECIMO CUARTO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego, pues como ya he dicho, el señor YOVANNY PELUFFO LUNA no es el propietario del rodante de placas UAK 477. Su propietario es YOVANNY LUNA PELUFFO, y el conflicto de que se habla es inexistente, lo que hay es simplemente un incumplimiento contractual por parte del propietario del Rodante UAK 477.

6

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 0191 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA"

1.15. El hecho DECIMO QUINTO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego, pues la empresa VEHITRANS S.A. no es autoridad para haber ordenado la detención del automotor UAK 477 y menos para inmovilizarlo en un patio. En consecuencia este hecho no es cierto y no lo acepto, en las partes que he analizado sobre detención e inmovilización.

Con respecto a la queja ello si es cierto y lo acepto, pues la empresa VEHITRANS S.A. no tenía otra opción ante la descarsada violación de la ley por parte del propietario del UAK 477.

1.16. El hecho DECIMO SEXTO, no es cierto y en consecuencia no lo acepto y lo niego, pues, como ya he dicho, VEHITRANS S.A. no ha cobrado al propietario del Rodante UAK 477 nada distinto a la obligación contractual que existe entre VEHITRANS S.A. y el propietario del rodante de Placas UAK 477 señor YOVANNY LUNA PELUFFO, cuando se firmó el contrato de afiliación.

1.17. El hecho DECIMO SEPTIMO, no me consta. Me atengo a lo que se prueba.

1.18. El hecho DECIMO OCTAVO, no me consta. Me atengo a lo que se prueba.

1.19. En el hecho DECIMO NOVENO, no me consta. Me atengo a lo que se prueba.

2. Medios de pruebas

Para su valoración probatoria, me permito aportar los siguientes documentos:

- 2.1. Copia del contrato Uniforme de afiliación de un vehículo de servicio público nivel básico a la Empresa de Transporte Velutrans S.A. Placas UAK 477;
- 2.2. Copia del escrito enviado al señor YOVANNY LUNA PELUFFO de fecha 17 de Junio de 2016;
- 2.3. Copia de la TARJETA DE OPERACIÓN del UAK 477;
- 2.4. Copia de la LICENCIA DE TRANSITO del UAK 477;
- 2.5. Copia de 10 cartas de cobro, de diferentes fechas, enviadas por VEHITRANS S.A. al señor YOVANNY LUNA PELUFFO, propietario del UAK 477;
- 2.6. Certificado de Existencia y Representación del VEHITRANS S.A..

Consideraciones finales y petición

II) La normatividad con relación a la solicitud de desvinculación administrativa a petición del propietario, está reglada por el artículo 50 del decreto ley 171 de 2001 y cuyo texto es:

"Desvinculación administrativa por solicitud del propietario. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el propietario podrá solicitar ante la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causas, imputables a la empresa:

1. El trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. El no gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente decreto.

II) En el caso que nos ocupa quien está haciendo la petición no es el propietario del automotor cuya desvinculación se pide, es decir el UAK 477, ya que la petición la formula YOVANNY PELUFFO LUNA y el propietario del UAK 477 lo es YOVANNY LUNA PELUFFO, en consecuencia lo viable es rechazar esta petición.

III) Es supremamente raro el hecho que se ha presentado en esta solicitud de desvinculación administrativa al UAK 477. Veamos:

a) El Dr. RAMON PEREZ BETANCUR en la primera página de su libelo petitorio (f. 107), manifiesta que actúa en nombre de poderante señor YOVANNY PELUFFO LUNA;

7

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 0191 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA"

B) En los hechos Primero (f. 107), Segundo (f. 108), Cuarto (f. 108, Decimo Primero (f. 109), Décimo Segundo (f. 109), Décimo Tercero (f. 109), Décimo Cuarto (f. 110), Décimo Octavo (f. 110) se anuncia como propietario del Rodante de Placas UAK 477 al señor YOVANNY PELUFFO LUNA;

C) En las pruebas de oficio que solicita en la petición de desvinculación administrativa (f. 112) se señala como propietario del Rodante de Placas UAK 477 al señor YOVANNY PELUFFO LUNA;

d) En el acápite NOTIFICACIONES (f. 112) se señala como demandante a YOVANNY PELUFFO LUNA;

e) El poder conferido al Dr. RAMON PEREZ BETANCUR (f. 114) este aparece conferido por YOVANNY PELUFFO LUNA;

f) La comunicación del Secretario AD. Hoc notificando la admisión de la acción de tutela (f. 117 y 118) aparece dirigida a YOVANNY PELUFFO LUNA;

g) La comunicación en que el Dr. MARIO ELIAS ALEMAN ALVAREZ dio respuesta al derecho de petición (f. 120) está dirigida a YOVANNY PELUFFO LUNA;

h) La acción de tutela que se presentara ante el Jues Civil Municipal de Cartagena (f. 122 a 124) está presentada por YOVANNY PELUFFO LUNA;

i) El escrito dirigido el 2 de junio de 2016 a la secretaria de Tránsito y Transporte (f. 125 a 128) está presentada por YOVANNY PELUFFO LUNA;

j) El contrato de afiliación del automotor UAK 477 está suscrito, firmado y autenticado por YOVANNY LUNA PELUFFO, verdadero nombre y apellidos del propietario del automotor UAK 477;

II) La LICENCIA DE TRANSITO está expedida a nombre de YOVANNY LUNA PELUFFO.

Retenemos en presencia de una suplantación

Siervase señor Director tener de presente esta serie de anomalías que existen en la petición de desvinculación administrativa al momento de resolver definitivamente, que será con un auto de rechazo a la solicitud por no haber sido presentada por el propietario del automotor a desvincular como lo exige el artículo 50 de decreto ley 171 de 2001.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente este despacho procederá a precisar los alcances del Derecho Fundamental al Debido Proceso, haciendo especial énfasis en los aspectos jurisprudenciales relacionados con el Debido Proceso Administrativo, el cual debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas.

El Debido Proceso en la Constitución Política de 1991.

En cuanto a este principio la constitución Política de Colombia señala en el artículo 4, inciso segundo, lo siguiente:

"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades". En concordancia con lo anterior el artículo 6 superior señala: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la guarda de la Constitución y las leyes por parte de los particulares, el estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria la cual debe ser ejercida de acuerdo a lo postulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En

8

² POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DERIVACIÓN ADMINISTRATIVA.

Algoritmul prezintă în trei pași: 1) generarea unei liste de preferințe, 2) aplicarea algoritmului de sortare și 3) aplicarea algoritmului de selecție.

Fără pălărie de protecție, din cauza distanței de 20 de metri, lucrătorii folosesc scaunele cu rotile

Frente a esto, el presente documento sintetiza en un lenguaje claro y sencillo los resultados obtenidos. Como era de esperar, el tema de la alfabetización y la educación de los campesinos es el más importante, y el menos desarrollado. En los últimos procesos políticos, el campesinado ha estado en el centro, a pesar de la existencia de una gran variedad de movimientos campesinos, y de la gran variedad de formas de organización. En consecuencia, el presente documento se centra en el tema de la alfabetización y la educación de los campesinos, y en la gran variedad de formas de organización.

[illegible]

Noble's Personal Administration

El artículo 33 de la Constitución Política establece que los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, de conformidad con el cual "los actos de las autoridades políticas y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. Por consiguiente, el acto administrativo de debido proceso debe en ámbito de aplicación que en cualquier tiempo y forma las autoridades, procedimientos y procesos administrativos que afectan económicamente para los ciudadanos.

[illegible][illegible]

De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo derivan consecuencias importantes, tanto para los particulares, como para la administración pública. Tiene la jurisprudencia de esta corporación, en desarrollo del debido proceso, las siguientes características: (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) permitir y contribuir en las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar las actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelantan contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

¹ Corte Constitucional en sentencia C-244/96.

¹ Corte Constitucional en sentencia C-687/2011.

9



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 5191 - v

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA"

Con respecto al marco normativo que enmarca esta investigación, podemos precisar los Principios, Finalidad y Naturaleza que rige el Transporte Público en Colombia, y en específico el procedimiento para sancionar a los infractores de las normas de transporte.

Una vez relacionados los aspectos constitucionales este despacho procede a enunciar los aspectos legales pertinentes:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículo Primero (1) de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) indica:

FINALIDAD DE LA PARTE PRIMERA: "proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del estado y de los particulares."

En concordancia con lo reglamentado en la LEY 336 DE 1996 ("Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"), artículo tercero que indica:

Los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes explorarán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y asequibilidad requiridas para proporcionar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (Comillas y subrayado fuera de texto).

De igual manera el Decreto 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.10.2, establece que

"La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente."

En concordancia con lo señalado en el Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 779 del 26 de Mayo 2015, en el artículo 2.2.1.1.10.6, Numerales 1, 2 y 3 Parágrafo, que en su orden dicen lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.10.5. Desvinculación administrativa por solicitud del propietario. Venido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el propietario podrá solicitar ante la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:

1. El Tratado discriminatorio en el plan redamamiento señalado por la empresa
2. El Cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. El no gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. El propietario interesado en la desvinculación de un vehículo de una empresa de transporte, no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no le haya sido autorizada.

ANÁLISIS DE PRUEBAS Y ARGUMENTOS POR EL DESPACHO

Examinadas las pruebas y argumentos expuestos por las partes este despacho encuentra que:

endo en cuenta que entre las partes no existe contrato de afiliación vigente, como quiera que la
esa de transporte le notificó al propietario del rodante de placas UAK-477, al señor YOVANNY

RESOLUCIÓN No. 1191-2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA"

LUNA PELUFFO, la carta de no prórroga del contrato uniforme de afiliación por vinculación del vehículo de placas UAK-477 de servicio público el día 17 de Junio de 2015, en este sentido no es beneficioso para el distrito, el cual debe velar por garantizar la prestación del servicio público en favor de todos los usuarios de este medio de transporte en la ciudad, para de este modo mantener vinculado un vehículo de servicio público tipo buseta de placas UAK-477 y perjudicar en la movilidad de pasajeros de la Ciudad.

De igual manera lo anterior esta sustentado en el principio y naturaleza de servicio público contenido en la Ley 336 de 1996 en su artículo 3 el cual dice: "El carácter de las empresas de servicio público, implicará la prestación del servicio público en la operación general sobre el territorio, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo."

El servicio público de transporte es aquel que tiene a satisfacer necesidades de movilidad de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades excluyentes de las parteras naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación en los términos de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Así las cosas, reiteramos que no hay sentido en que el mencionado rodante, al ser vinculado a la empresa de transporte VEHITRANS S.A., sin poder prestar el servicio público, mity a pesar que en la actualidad no exista contrato de afiliación y por así porque las partes intervinientes en el mencionado contrato de vinculación, no se ponen de acuerdo para la desvinculación de común acuerdo permitida por la Ley.

Lo anterior, ya que la empresa de transporte, al cual estaba afiliado el rodante, alega que el propietario del mismo, le adeuda unas sumas de dinero correspondientes a las obligaciones contractuales deprecadas del referido contrato de vinculación. Sin embargo, dichas diferencias deben ser tramitadas ante la vía judicial, y no ante esta instancia administrativa, para que en últimas no se perjudique o afecte de manera injustificada la prestación del servicio público terrestre de pasajeros y se impacte de forma negativa la movilidad del Distrito de Cartagena.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CARTAGENA DE INDIAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la desvinculación administrativa del vehículo automotor de placas UAK-477 de propiedad del señor YOVANNY LUNA PELUFFO, identificado con la C.C. No. 73.546.173 expedida en el Carmen de Bolívar, de la Empresa de Transporte VEHITRANS S.A., identificada con el NIT. 906.000.066-1.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución personalmente a los interesados y/o a sus apoderados, en forma subsidiaria.

TERCERO: La presente resolución se expide de conformidad con lo normado en el Decreto 170 de 2001 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 del 26 de Mayo 2015 y demás normatividad pertinente y concordante, y contra ella proceden los recursos por vía administrativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los 23 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EDILBERTO MENDOZA GÓEZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT).
Aprobó: Carolina Gómez Buitrago - Subdirección Jurídica - DATT.

CONTRATO UNIFORME DE VINCULACIÓN POR AFILIACIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO -NIVEL BASICO- A LA EMPRESA DE TRANSPORTES VEHITRANS S.A.
PLACAS (Actualizado a Enero de 2.009)



Entre los suscritos: VEHITRANS S.A., sociedad de transporte urbano con domicilio principal en Cartagena de Indias D. T. y C. y dirección en el Barrio San Fernando Diagonal 31 No. 81B-56, constituida mediante escritura pública 896 de marzo 7 de 1995, otorgada en la notaría Tercera de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de esta Ciudad, en el registro mercantil, bajo el número 106.655 del libro respectivo, NIT 906.000.066-1, con HABILITACIÓN para operar y prestar el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., mediante resolución 0736 de junio 14 de 2004, de pasajeros en este acto por su Representante Legal JAIME ARMANDO DIX LUNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.778.025 expedida en Montería, por una parte, la que en lo sucesivo se llamará simplemente LA EMPRESA y YOVANNY LUNA PELUFFO, identificado(a) con el C.C.No 73.546.173 de Carmen de Bolívar, por otra parte, en su condición Propietario o Tenedor o poseedor o locatario, quien en adelante se denominará simplemente: EL AFILIADO, hemos celebrado el CONTRATO UNIFORME DE AFILIACIÓN POR VINCULACIÓN de un vehículo automotor, según lo contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto, la incorporación por afiliación de un vehículo -cuyas características se indican mas adelante- al parque automotor de VEHITRANS S.A., para que preste el servicio público terrestre colectivo de pasajeros, en las rutas que tiene legalmente adjudicadas LA EMPRESA en el área urbana de esta ciudad, para lo cual quedará sujeto al PLAN DE RODAMIENTO DE LA EMPRESA.

El vehículo afiliado es el siguiente:

PLACAS	UAK 477
MARCA	CHEVROLET
MODELO	1998
MOTOR NUMERO	616529
CLASE DE VEHICULO	BUSETA
CARRROCERIA	CERRADA
SERVICIO	PUBLICO
CAPACIDAD	29
NIVEL DE SERVICIO	BASICO
AFILIADO	YOVANNY LUNA PELUFFO
DIRECCION DEL AFILIADO	Providencia 77 A 45 No 38
TELEFONO DEL AFILIADO	311-658555

SEGUNDA.- EL AFILIADO garantiza que el anterior vehículo, es de su propiedad, por haberlo adquirido en legal forma, tal como consta en el certificado expedido por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CARTAGENA, donde figura matriculado a su nombre. Sin embargo, se obliga al saneamiento en los casos de ley.

TERCERA.- LA EMPRESA, en razón de este contrato, queda obligada a:

- 3.1.- Tramitar ante la autoridad competente, y dentro de los términos que señala la ley, la expedición de la TARJETA terrestre de pasajeros, conforme al PLAN DE RODAMIENTO DE LA EMPRESA, y entregar dicho documento al AFILIADO, para que lo porte al vehículo afiliado, mientras se encuentre vigente esta relación contractual.
- 3.2.- Incorporar al vehículo objeto de este, al PLAN DE RODAMIENTO DE LA EMPRESA, para que de manera racional y equitativa, preste el servicio de transporte terrestre colectivo, en las distintas rutas y desechos que tiene LA EMPRESA legalmente autorizados por la Alcaldía Distrital y que EL AFILIADO declara conocer.
- 3.3.- Ejercer los controles necesarios para garantizar un suministro adecuado de mantenimiento preventivo y correctivo al vehículo objeto de este contrato, a fin de garantizar un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico.
- 3.4.- Cumplir estrictamente con las rutas, horarios y frecuencias autorizadas por la autoridad competente en las distintas rutas asignadas.
- 3.5.- Contratar al conductor del vehículo, por autorización expresa e irrevocable de EL AFILIADO, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 336 de 1996 y normas complementarias, generándose la solidaridad entre AFILIADO y EMPRESA en razón de esa relación laboral.
- 3.6.- Disponer las medidas pertinentes para garantizar que el vehículo afiliado porte la razón social de LA EMPRESA y los distintivos de afiliación a la misma.
- 3.7.- Constituir y reglamentar en legal

[illegible]

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR
----------	------------	-------

CONTRATO UNIFORME DE VINCULACIÓN POR AFILIACIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO -NIVEL
BASICO- A LA EMPRESA DE TRANSPORTES VEINTITRÁS S.A.
PLACAS

(Actualizado a Enero de 2007)

CESANTIA	8.33% de 1.5 M.L.M.V. + 5T	\$46.340
PRIMAS	8.33% de 1.5 M.L.M.V. + 5T	\$46.340
INTERESES CESANTIAS	12% de 1.5 M.L.M.V. + 5T	\$9.543
VACACIONES	4.2% de 1.5 M.L.M.V.	\$70.874

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES DEL CONDUCTOR \$ 119.116

PARAFISCALES DEL CONDUCTOR

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR
CAJA DE COMP. FAM.	4.00% de 1.5 M.L.M.V.	\$19.880
SEIA	2.00% de 1.5 M.L.M.V.	\$9.940
I.C.B.F.	3.00% de 1.5 M.L.M.V.	\$14.910

TOTAL PARAFISCALES DEL CONDUCTOR \$ 44.730

SEGUROS DEL VEHICULO

CONCEPTOS	APORTES ANUALES	VALOR MEN.
R.C. CONTRACTUAL	\$182.880	\$15.240
R.C. EXTRA CONTRACTUAL	\$262.336	\$21.861

TOTAL SEGUROS DEL VEHICULO \$ 39.243

OTROS

CONCEPTO	APORTES DIARIOS	VALOR
FONDO DE REPOSICION	\$1.018	\$24.384

TOTAL GASTOS CONDUCTOR, FONDO DE REPOSICION Y SEGUROS \$ 390.988

TOTAL GASTOS OPERACIÓN DE LAS RUTAS

..... \$ 360.000

TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION

..... \$ 497.032

GRAN TOTAL \$ 1.248.000

PARAGRAFO 1.- La suma mensual antes mencionada, en dicho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL M. C. (\$1.248.000), deberá pagarla EL AFILIADO A LA EMPRESA o su orden, en Cartagena de Indias, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, contado a partir de la fecha de este contrato, o en veinte y cuatro (24) cuotas de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M. C. (\$52.000) cada una. En el evento de que el vehículo no trabaje veinticuatro (24) días, EL AFILIADO queda obligado a cancelar la diferencia entre UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL M. C. (\$1.248.000) y el producido de las cuotas en el tiempo trabajado.

PARAGRAFO 2.- LA EMPRESA autoriza expresa e irrevocablemente, para que el valor pactado a pagar, lo efectúe en las oficinas de la Empresa Administradora de Rutas Urbanas - ETRANS LTDA, ubicada en Cartagena, Pie de la Popa, Cra. 22 No. 250 - 62, Edificio Don Quijote, Local 2.

PARAGRAFO 3.- El valor indicado anteriormente, se reajustará anualmente. En caso que por mandato legal se varíen los porcentajes de los Aportes en Salud, Pensión, Riesgo Profesional, Cesantías, Primas, Intereses de Cesantías, Cajas de Compensación Familiar (Subsidio Familiar), SENA e ICBF, el valor indicado anteriormente en el PARAGRAFO 1, se reajustará en la misma proporción en que se aumenten los aportes antes mencionados.

PARAGRAFO 5.- En caso de mora en el pago, EL AFILIADO pagará a LA EMPRESA intereses, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces.

CONTRATO UNIFORME DE VINCULACIÓN POR AFILIACIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO -NIVEL
BASICO- A LA EMPRESA DE TRANSPORTES VEINTITRÁS S.A.
PLACAS

(Actualizado a Enero de 2007)

PARAGRAFO 8. LA EMPRESA podrá, libre y unilateralmente, previa evaluación de ciertas circunstancias justificadas, empujar a EL AFILIADO del pago mensual a que se refiere la CLÁUSULA QUINTA y su PARAGRAFO 17, bien sea en forma parcial o total.

SEXTA.- EL AFILIADO asumirá los riesgos que genere un viaje ocasional sin la autorización previa de LA EMPRESA, tales como el pago de multas, indemnizaciones por accidentes, etc.

SEPTIMA.- EL AFILIADO no podrá ceder la disponibilidad del vehículo para afiliarlo a otra empresa facultada para prestar el servicio de transporte urbano en la ciudad, antes de la terminación de este contrato o de sus prórrogas, cuando con ello afecte la capacidad mínima de LA EMPRESA.

OCTAVA.- TERMINO.- El presente contrato tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la Tarjeta de Operación, prorrogable a voluntad de los contratantes. Si las partes no notifican a la otra la decisión de dar por terminado este contrato, antes de los TREINTA (30) días a su vencimiento, se entenderá prorrogado por igual período al subsecuente pactado.

NOVENA.- LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, antes de la fecha de vencimiento, en los siguientes casos: 9.1.- Por pérdida total del vehículo afiliado; 9.2.- Por no otorgar EL AFILIADO de parte de LA EMPRESA la entrega oportuna de la Tarjeta de Operación del vehículo matriculado en este contrato, por ser este a PAZ Y SALVO con ella por todo concepto, impidiéndole con el pago puntual en la ciudad de Bogotá; 9.3.- Por haber controlado el vehículo su vida del conductor y los dispositivos que regulan la motor, 9.4.- Cuando EL AFILIADO no cumple con las instrucciones de LA EMPRESA, para con el plan de mejoramiento en las rutas que sería legalmente obligadas; 9.5.- Cuando el vehículo no presta el servicio de transporte urbano, por responsabilidad o decisión unilateral del conductor o del AFILIADO; 9.6.- Por incumplimiento de la Tarjeta de Operación de LA EMPRESA o por cancelación de las rutas asignadas; 9.7.- Por cualquier irregularidad de la actividad; 9.8.- Por cualquier irregularidad de la actividad; 9.9.- Por cualquier irregularidad de la actividad; 9.10.- Por cualquier irregularidad de la actividad; 9.11.- Por cualquier irregularidad de la actividad. En estos casos, LA EMPRESA podrá suspender por EL AFILIADO, para fines y efectos de la U.A.T.T., la disponibilidad del vehículo del conductor matriculado en este contrato.

DECIMA.- Se declara inaplicable a este contrato todas las normas legales emanadas de la autoridad competente y las que hayan sido emitidas con posterioridad a la expedición de la Tarjeta de Operación.

DECIMA PRIMERA.- EL AFILIADO, como titular del vehículo matriculado en la operación del servicio, podrá por la copia de la

DECIMA SEGUNDA.- Las partes contratantes, con todos los valores mencionados en la CLÁUSULA QUINTA, como cualquier otro que en dicho de la presente relación contractual, podrá otorgar oportunamente con este documento y sin requerimiento para constituirlo en una PARAFISCALES 1.- Para efectos de determinar el monto de la obligación a cargo de EL AFILIADO, tendrá una certificación del conductor público de LA EMPRESA, donde conste los valores en dólares o en pesos, según el caso, en el momento de la expedición del AFILIADO, y será de (10) diez millones y la copia del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- La parte que incumpla cualquiera de las obligaciones aquí señaladas, pagará a la otra el monto o se allanó a cumplir, la suma de diez (10) millones de pesos en concepto de costas, a la fecha del incumplimiento.

Para los fines legales a que haya lugar, firmarán en Cartagena de Indias D. T. y C., en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, a los cuarenta y ocho (48) días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve (2009).

LA EMPRESA

Por el AFILIADO
24/03/09